



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2019 – 00362
Demandante: BELSY PALENCIA CERINZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: ACEPTA EXCUSA – NO IMPONE MULTA

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la sanción de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., por la inasistencia a la audiencia inicial programada por este Despacho y realizada el 13 de febrero de 2020.-

ANTECEDENTES

Se tiene que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 (folio 46), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 13 de febrero del mismo año, notificándose a las partes por estados el día 06 de febrero de 2020.-

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia de los apoderados de las partes, quedando consignada dicha diligencia en el Acta No. 036 del 13 de febrero de 2020, dejándose constancia en dicha acta de la inasistencia de los apoderados de las partes.-

CONSIDERACIONES

El artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, establece en forma imperativa que los apoderados deben concurrir obligatoriamente a la audiencia inicial.

Seguidamente el numeral tercero de la disposición contemplada dispone:

“El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar e las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.-

Finalmente el numeral cuarto señala:

“4.- Consecuencia de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.-

En virtud de lo anterior, observa este Despacho que el doctor DIEGO ALEJANDO FERNÁNDEZ CORTÉS, en representación del apoderado de la parte demandante, radicó escrito ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 18 de febrero de 2020, aportando excusa por su inasistencia a la audiencia inicial.

La excusa aportada tiene como soporte que, conforme al poder de sustitución que le fuera otorgado oportunamente por el doctor Julián Andrés Giraldo Montoya (fol. 62), quien actualmente reside en la ciudad de Manizales, era su responsabilidad asistir a la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, el doctor DIEGO ALEJANDO FERNÁNDEZ CORTÉS señala que le fue imposible asistir a la audiencia programada por este Despacho, por cuanto en la fecha y hora en que se llevó a cabo la diligencia, se encontraba atendiendo otras audiencias en el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá, aportando copia de las actas como prueba sumaria de la justificación (fol. 95 – 118).

Adicionalmente, se advierte que el doctor JUAN CAMILO OTÁLORA ALDANA, quien se anuncia como responsable de comparecer a la referida audiencia inicial en representación de la entidad demandada, radicó escrito ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 18 de febrero de 2020, aportando excusa por su inasistencia a la audiencia inicial.

La excusa aportada tiene como soporte incapacidad médica expedida el 13 de febrero de 2020, por el doctor ANDRÉS CAMILO CAMPOS BURGOS, obrante a folio 125 del expediente, en la que consta que al paciente, señor JUAN CAMILO OTÁLORA ALDANA, se le concedió incapacidad por ese día, comprendiendo así el horario en que se realizó la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, el Despacho acepta las excusas presentadas por considerarlas válidas; razón por la cual, no impondrá sanción pecuniaria por la inasistencia de las partes a la audiencia inicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponerle multa por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 13 de febrero de 2020, a los apoderados de las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA